REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00163-00
Demandante: YENIFFER SOFIA AREVALO MORA
Proceso: CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Subsanada en debida forma, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda previa las siguientes consideraciones:

El domicilio de la parte solicitante y la naturaleza le asigna competencia a este Juzgado para su conocimiento, así lo señala el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. al disponer que los jueces de familia conocen, en primera instancia "los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren", teniendo en cuenta que las pretensiones de este asunto versan sobre la cancelación del registro civil acto jurídico distinto de los señalados en el numeral 6 del artículo 18 de estatuto procesal (corrección, sustitución o adicción), y que alteran el estado civil de la inscrita, ya que se pretende determinar su verdadero lugar de nacimiento y con ello definir uno de los atributos de la personalidad, como lo es la nacionalidad definida como el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P .se admitirá la solicitud de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderada por la señora YENIFFER SOFIA AREVALO MORA.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que trata el artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Decretar como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio a la demandante.

TESTIMONIAL: Óigase en declaración a la señora SAIRAM MORA LANDASABAL.

DE OFICIO: se dispone oír en declaración al señor HERMIDES AREVALO VERGEL. Cítese por intermedio de la demandante.

CUARTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P., el día 20 de septiembre de 2022 a las 8.00 am, en la que se practicaran las pruebas decretadas.

Cítese a la parte, apoderada y testigos con las prevenciones del caso, adivirtiéndoles que la audiencia se realizara de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. KATERINE STEFANNY REYES PINO como apoderada de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

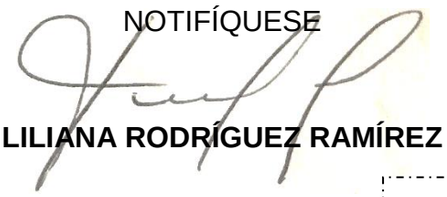

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 7 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 036 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08080579afd36f8e191a35166522f41ccde4928e596cfb11c6cfbfd617f678f8**
Documento generado en 06/09/2022 05:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica